

de Río Negro

de Asuntos Sociales

Provincial de Educación

VIEDMA,

12 FEB 1974

VISTO:

El Expediente nº 64.259-0-971 del Registro del Consejo Provincial de Educación por el cual se han dictado las Resoluciones nº 1437 y 1566 respectivamente, en las que como norma de excepción y razones de buen gobierno, se estableció la no aplicación del punto XIX de las Resoluciones nº 685/69, que reglamenta el artículo 2º del Estatuto del Docente, para el personal interino y suplente de las Escuelas Primarias para Adultos y de "Jornada Completa" en lo que se refiere a Maestros de Grado y Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que la razón invocada entonces era, que la enseñanza que se impartía requería una base de experiencia en su relación con las condiciones de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje y trato con los alumnos;

Que este Organismo tiene la experiencia con // respecto a la aplicación de dicha medida cuyos resultados han sido favorables;

Que en esta circunstancia, estima volver sobre la aplicación de la Resolución nº 1566/71 haciéndolo extensivo al personal de las Escuelas Diferenciadas y Hospitalarias a las "Jornada Completa", en virtud de la reestructuración que sufrirán estas para el próximo curso escolar;

Que las Resoluciones nºs 1437/70 y 1566/71, // fueron dejadas sin efecto por la nº 1067/72, por no ajustarse al Estatuto del Docente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.- ESTABLECESE por razones de buen gobierno la no aplicación para los Maestros de grado, sección, y especiales que se desempeñan en las Escuelas Primarias para Adultos, / diferenciadas y de Hospitalarias, el punto XIX de la Resolución nº 685/69 requieren de Interinatos y Suplencias para las // Escuelas y servicios primarios dependientes de este Organismo

259

///.

Provincia de Río Negro
Ministerio de Asuntos Sociales
Consejo Provincial de Educación

///2.-

mo, las cuales como norma de excepción, no cesarán a la // finalización del curso escolar, debiendo continuar en el cargo hasta la presentación del titular que corresponda.

2º.- DETERMINASE que, para considerarse amparados por la presente Resolución, los docentes deberán acreditar una antigüedad equivalente a un período lectivo y concepto no inferior a "Muy Bueno" en el Establecimiento donde se encuentran ejerciendo en 1973, y no estan comprendidos en el punto a) y d) del artículo 56º del Estatuto del Docente (Ley n° 391).

3º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°
ESS/cnb.

259



JUANA CLEOFÉ ALVARO de FABIANI
DIRECCIÓN

HAMLET IBSEN LOPEZ KRUUS
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION